



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05157-2007-PHC/TC
HUAURA
PAULINO JUAN PONCE MATEO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Paulino Juan Ponce Matero contra la resolución de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 74, su fecha 5 de septiembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 16 de agosto de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los miembros del Segundo Juzgado Penal Colegiado de Huaura, los señores Víctor Fuentes Musaurieta, Miguel Alzamora Zevallos y Luz Espejo Calizaya por haber vulnerado su derecho a la tutela procesal efectiva, en conexión con la libertad individual. Manifiesta que fue condenado por el Juzgado Penal emplazado con fecha 30 de mayo de 2007 (Exp. N° 797-2006) por la comisión del delito de robo agravado. Alega que el órgano jurisdiccional no ha realizado una adecuada apreciación de los hechos materia de investigación, lo que en definitiva le genera indefensión.
2. Que, tal como lo ha señalado este Tribunal en reiterada jurisprudencia, los temas de valoración y suficiencia probatoria, así como la determinación de la responsabilidad penal, son aspectos que concierne dilucidar de manera exclusiva a la justicia ordinaria, por lo que no pueden ser objeto de análisis en sede constitucional.
3. Que, en consecuencia, en la medida que el recurrente cuestiona la valoración probatoria efectuada por el juez ordinario, la presente demanda debe ser declarada improcedente en aplicación del artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, que establece que: *“No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05157-2007-PHC/TC
HUAURA
PAULINO JUAN PONCE MATEO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)